



Asamblea Legislativa Departamental de Tarija

LEY DEPARTAMENTAL N° 75

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL

DECRETA:

“RECONOCIMIENTO Y DECLARACION DEL ARETE GUASU, COMO PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE E INTANGIBLE DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA”

Artículo 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto reconocer y declarar el arete guasu, institución cultural del pueblo guaraní como patrimonio cultural, tangible e intangible del departamento de Tarija.

Artículo 2.- (NATURALEZA DEL ARETE GUASU). El **ARETE GUASU** comprende las celebraciones por los frutos conseguidos en las relaciones físicas y espirituales; entre seres humanos con la naturaleza y el encuentro de las generaciones presenten con sus ancestros y de un reencuentro con el propio ser. Fiesta típica para celebrar la cosecha del maíz y el fin de año agrícola, que fue adaptada al calendario cristiano, por lo que hoy en día se reconoce el **arete guasu** como el carnaval guaraní.

Artículo 3.- (INVERSION EN SISTEMAS PRODUCTIVOS PARA LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO). Se dispone que el Órgano Ejecutivo Departamental, Ejecutivos Seccionales de Desarrollo de O'Connor, Caraparí, Yacuiba, Villa Montes, Bermejo y ejecutivos de entidades descentralizadas y desconcentradas, realicen inversiones (con cargo a sus presupuestos) que tengan como propósito apoyar los sistemas económicos y productivos orientados a garantizar la producción del maíz, uno de los elementos centrales del arete guasu.

Artículo 4.- (RESPETO Y PROMOCION DEL ARETE GUASU). El Órgano Ejecutivo Departamental y Ejecutivos Seccionales de Desarrollo, deberán incluir en sus políticas de desarrollo humano y desarrollo cultural, estrategias que fomenten: el respeto, la información, la promoción y el apoyo al **ARETE GUASU** guaraní, que formará parte del calendario cultural departamental.

Artículo 5.- (PRESERVACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DEL ARETE GUASU). I. Con el propósito de preservar, fomentar y difundir el ARETE GUASU en el Departamento, el órgano Ejecutivo Departamental, deberá incluir **recursos financieros** suficientes, que serán invertidos por cada Ejecutivo Seccional en coordinación con las Capitanías zonales, para garantizar la realización del “ARETE GUASU”, en los territorios de las organizaciones guaraníes existente en Tarija.

II. Hasta que se elabore y defina una política cultural en el departamento, para cada gestión, en el POA departamental se incluirán como mínimo para cada **ARETE GUASU**, los montos anotados, conforme al siguiente detalle:

- a) Bs. 100.000 (CIEN MIL 00/100 BOLIVIANOS) para el ARETE GUASU de la Zona Villa Montes, del 45 % de sus regalías.
- b) Bs. 100.000 (CIEN MIL 00/100 BOLIVIANOS) para el ARETE GUASU de la Zona Caraparí, del 45 % de sus regalías.



Asamblea Legislativa Departamental de Tarija

- c) Bs. 100.000 (CIEN MIL 00/100 BOLIVIANOS) para el ARETE GUASU de la Zona Yaku Igua, con el Comité Organizador designado previamente por la Capitanía de Aguirre, del 45 % de sus regalías.
- d) Bs. 150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS) para el ARETE GUASU de la Región del Itika Guasu, que se realiza alternativamente en las comunidades de Naurenda y/o Tentaguasu de 55% de las regalías.
- e) Bs. 100.000 (CIEN MIL 00/100 BOLIVIANOS) para la Fiesta de las Flores, comunidad Porcelana, Bermejo, del 55% de las regalías departamentales.

III. Las fechas precisas de cada **ARETE GUASU**, serán identificadas conforme al calendario gregoriano y la coordinación de las actividades, se realizará entre el órgano ejecutivo departamental, a través de la instancia respectiva, con las autoridades de cada una de las organizaciones territoriales del pueblo guaraní, indicadas en el párrafo anterior.

Artículo 6.- (DERECHOS DE AUTOR DEL ARETE GUASU). En aplicación del párrafo II del artículo 100 de la CPE, el **ARETE GUASU** debe ser registrado a nivel departamental, a favor del pueblo guaraní como obra colectiva de derecho privado, describiéndose sus elementos culturales mínimos como vestimenta, instrumentos, música, danza, máscaras, ritos, juegos tradicionales y artes expresivas, los mismos que no podrán ser explotados comercialmente en ningún acontecimiento público, ni privado, debiéndose aplicar en todo lo pertinente la Ley 1322 de Derecho de Autor y reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- (REGISTRO DEL ARETE GUASU). La instancia del órgano ejecutivo departamental, que tiene como función las relaciones y apoyo a los pueblos indígenas del departamento, de oficio realizará todas las acciones para dar cumplimiento al artículo 6 de la presente ley.

Remítase al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental para fines de promulgación y publicación en la Gaceta del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a los seis días del mes de febrero del año dos mil trece.


Dr. Paul E. Mendoza Pineda
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA


Guadalupe Damiana Jurado Ruiz
PRESIDENTA EN EJERCICIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

LEY Nº 75

“RECONOCIMIENTO Y DECLARACIÓN DEL ARETE GUASU, COMO PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE E INTANGIBLE DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA”

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Palacio de Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.

FDO. **LINO CONDORI ARAMAYO**, Grover Constantino Pereyra Castrillo, Darío Marcelo Gareca Cardozo, Fohad Jorge Amás Galindo, Elizabeth Sandra Gutierrez Salazar, Maria Nelida Acuña Segovia.



Lino Condori Aramayc
GOBERNADOR INTERINO
DEPARTAMENTO DE TARIJA



Grover C. Pereyra Castrillo
SECRETARIO DPTAL. DE HACIENDA
GOBIERNO AUTONOMO DPTAL. DE TARIJA



Darío M. Gareca Cardozo
SECRETARIO DE COORDINACION GUBERNAMENTAL
GOBIERNO AUTONOMO DPTAL. DE TARIJA



Dra. E. Sandra Gutierrez Salazar
SECRETARIA DEPARTAMENTAL
DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija

Fohad Amas Galindo
SECRETARIO DPTAL. DE PLAMIFICACION E INVERSION al
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA



Lic. Maria Nelida Acuña S.
SECRETARIA DPTAL. DE PROTECCIÓN DEL
PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL
GOBERNACIÓN AUTONOMA DEL DPTO. DE TARIJA